



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	JOHN ANDERSON CAÑAS LEZCANO
Demandada:	CINDY VANESSA ALVAREZ MEDINA
Radicado:	05001-31-10-008-2021-00268-00
Decisión:	IINADMITE DEMANDA

Medellín, julio dos de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Conforme a las normas Legales establecidas, se inadmite nuevamente la presente demanda y se concede el término de cinco (5) días, conforme al artículo 90 del C. G del Proceso, se subsane de lo siguiente so pena de rechazo.

Revisado el libelo demandatorio se observa que en los acápites de la demanda no se hace relación alguna sobre los parientes maternos de la niña por quien se litiga, debiéndose anotar con nombres y direcciones tanto los familiares de línea materna como paterna. De conformidad con el artículo 61 del C.C.

Sobre la consulta en ADREES deberá aportarse comprobante de que se realizó dicha consulta y no se obtuvo respuesta alguna al respecto, ya que la prueba debe aportarse por la parte demandante.

Por lo tanto, deberá procederse a reportar dichos requisitos, para evitar incurrir en nulidades.

Se reconoce personería al Dr. SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI, abogado de la Defensoría del Pueblo, para representar a la parte actora señor JOHN ANDERSON CAÑAS LEZCANO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA